



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00640 00

Bogotá D. C., 12 de septiembre de 2022

Da cuenta el Despacho que la accionada **Aliansalud EPS S.A.** a través de correo electrónico del 8 de septiembre de 2022, presentó solicitud mediante la cual se declare la nulidad del fallo de tutela proferido por el Despacho el 6 de septiembre de 2022 y en subsidio se conceda la impugnación de la mentada sentencia.

Como fundamento de ello, manifestó no estar de acuerdo con la consideración del Despacho en la que se indicó que *"Aliansalud EPS S.A. pese a estar debidamente notificada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la acción de tutela"*, pues a su criterio radicó en terminó el informe respectivo el día 30 de agosto de 2022 a las 5:44pm a través de correo electrónico aportando para los efectos el siguiente pantallazo:

De: Notificaciones Judiciales Aliansalud EPS <notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co>
Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 17:44
Para: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Aliansalud ACCIÓN DE TUTELA EPS 2022-640 ANGELICA MARÍA PATIÑO CERÓN C.C. 53037861 T22881

Respetado señores:

Remitimos respuesta relacionada con el asunto de la referencia.

Agradecemos confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Aliansalud EPS

Frente a ello, advierte el Despacho que si bien en su escrito la accionada manifiesta que radicó el informe de tutela el 30 de agosto de 2022 y allegó el pantallazo aportado -situación que no se desconoce-; lo cierto es que, dicha radicación no se hizo dentro de horario hábil, esto es, a las 5:44 pm, por lo que era imposible radicar informe alguno dado que el sistema de correspondencia de la Rama Judicial bloquea el correo electrónico, por ende la recepción de mensajes o correos en los horarios no hábiles, todo ello con ocasión a la Ley de desconexión laboral.

En este punto resulta pertinente indicar que si bien no se desconoce el envío del mensaje, lo cierto es que el sistema automáticamente rebota el correo lo que impide que el Juzgado tenga conocimiento de la presunta contestación, es más la encartada al momento de que envío el informe debió recibir el siguiente mensaje: *"su mensaje a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co no pudo ser entregado"* y seguido a ello la consigna *"una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado su mensaje"*, por lo que Aliansalud EPS S.A. al recibir este mensaje de no radicación o confirmación, lo que debió hacer fue radicar el informe al día siguiente hábil en el horario respectivo, por lo que no puede pretender la nulidad de la sentencia de tutela, aduciendo una radicación de un informe que no fue efectivamente radicada.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En consecuencia, se negará la solicitud de nulidad presentada por Aliansalud EPS S.A.

Ahora bien, como quiera que en subsidio solicitó se concediera la impugnación, da cuenta el Despacho que la misma fue presentada el 8 de septiembre de 2022 y el fallo de tutela proferido por este Despacho data del 6 de septiembre de 2022 notificado ese mismo día, por lo que se tiene que la misma se presentó dentro del término consagrado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 por lo que se concederá el mismo.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Negar la solicitud de nulidad conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder la impugnación presentada por **Aliansalud EPS S.A.**

Tercero: Remitir el expediente virtual al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito, para que resuelva la impugnación presentada.

Cuarto: Publicar esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Quinto: Ordenar que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09274398d78ee1ee940b75602f656eaa5caadc76fec1487dd1ae1a7f0221737**

Documento generado en 12/09/2022 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>